

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año I – N° 351

Quito, miércoles 14 de
marzo de 2018

LEXIS

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS
CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN

Art. 107.- Materia no protegible.- No son objeto de protección las disposiciones legales y reglamentarias, los proyectos de ley, las resoluciones judiciales, los actos, decretos, acuerdos, resoluciones, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, y los demás textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial, así como sus traducciones oficiales.

Tampoco son objeto de protección los discursos políticos ni las disertaciones pronunciadas en debates judiciales. Sin embargo, el autor gozará del derecho exclusivo de reunir en colección las obras mencionadas en este inciso con sujeción a lo dispuesto en este Capítulo.

Art. 116.- ...

La información y el contenido de las bases de datos producto de las investigaciones financiadas con recursos públicos serán de acceso abierto. Las instituciones o entidades responsables de tales investigaciones deberán poner a disposición dicha información a través de las tecnologías de la información.

REGISTRO OFICIAL: Órgano del Gobierno del Ecuador marca registrada de la Corte Constitucional.

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- 045-GADMA Cantón Archidona: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula el ejercicio del Registro de la Propiedad y Mercantil..... 2
- Cantón Santo Domingo de los Tsáchilas: Sustitutiva que determina el cobro del peaje por el uso de la vía Santo Domingo - La Unión del Toachi..... 11
- Cantón Ventanas: De depuración de cartera vencida e incentivo de descuentos de deudas, por consumo de agua potable..... 22



ORDENANZA 045-GADMA

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República en el artículo 226 señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...":

Que, el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales:

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República establece que: "El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades":

Que, el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala que la administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales;

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala: "El Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional...":

Que, el Registro de la Propiedad forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, conforme lo dispone el artículo 29 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que, el registro de los actos que sobre las propiedades se ejecuten en el cantón constituye uno de los elementos fundamentales para la adecuada gestión de los catastros municipales que constituye competencia exclusiva de los GADS municipales;

Que, el 16 de junio de 2011, la Municipalidad aprobó la Ordenanza que Regula el Ejercicio del Registro de la Propiedad y Mercantil en el Cantón Archidona, la

misma que fue publicada en la Edición Especial del Registro Oficial 297, del 22 de febrero de 2018; y,

En ejercicio de la facultad legislativa que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE LA

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL EN EL CANTÓN ARCHIDONA.

CAPITULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito.- La presente Ordenanza regula la organización y los mecanismos para el ejercicio de la competencia en materia del Registro de la Propiedad y Mercantil en los términos previstos en la Constitución y la Ley.

Art.-2.-Gestión de Registro Mercantil.- Por cuanto en el cantón Archidona no existe un órgano administrativo encargado del ejercicio de las funciones del Registro Mercantil, el Registro de la Propiedad ejercerá también esas funciones hasta que se cree un órgano independiente.

Art. 3.-Gestión Compartida.- Las políticas y directrices técnicas así como el sistema informático aplicable en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Archidona, serán las que dicte la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Los asuntos de carácter administrativo, organizativo, arancelario, de gestión entre otros, serán dictados por el GAD Municipal de Archidona y su administración,

Art. 4.- Garantía.- El Registro de la Propiedad, en cumplimiento de la Constitución de la República y la Ley, garantizará que los datos públicos registrales sean completos, accesibles, en formatos libres, sin licencia alrededor de los mismos, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes en relación al ámbito y fines de su inscripción.

La información que el Registro de la Propiedad del cantón Archidona confiera puede ser específica o general, versar sobre una parte o sobre la totalidad del registro y ser suministrada por escrito o medios electrónicos.

Art. 5.- Responsabilidad.- El o la Registradora de la Propiedad del cantón Archidona es responsable de la integridad, protección y control de los registros y base de datos a su cargo.

El o la Registradora de la Propiedad responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros y datos registrados, al igual que de las certificaciones, razones de inscripción y todas sus actuaciones.

Art. 6.- Acceso ciudadano a los Datos.- El o la Registradora de la Propiedad de conformidad con la Constitución y la Ley, permitirá el acceso de la ciudadanía a los datos registrales, respetando el derecho a la intimidad y reserva de la información, en especial aquella cuyo uso público pueda atentar contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales.

CAPITULO II

NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN ARCHIDONA

Art. 7.- La certificación registral constituye documento público y se expedirá a petición de parte interesada, por disposición administrativa u orden judicial.

Art. 8.- La actividad del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Archidona se desarrollara utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados, de conformidad con las políticas emanadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o por el organismo que posteriormente lo regule.

Art. 9.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Archidona llevará la información con soporte físico y bajo el sistema de información cronológica, personal y real.

CAPITULO III

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y FUNCIONES

Art. 10.- Dependencia Municipal.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Archidona es una dependencia pública municipal, con autonomía registral, organizada administrativamente por las disposiciones de esta Ordenanza y sujeta al control y auditora de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo exclusivamente a la aplicación de las políticas para la interconexión e interoperabilidad de base de datos y de información pública.

Art.11.- Servidor Público Municipal.- El Registrador o Registradora de la Propiedad y Mercantil será servidor o servidora pública municipal, cuya remuneración será fijada por el Ministerio del Trabajo; estará sujeto a los derechos, deberes, obligaciones y régimen disciplinario que prevé la Ley Orgánica del Servicio Público y la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 12.- Jornada Ordinaria.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil y el personal que labora en dicha dependencia, cumplirán la misma Jornada laboral ordinaria de los demás servidores públicos municipales.

Art. 13.- Período de Funciones.- El Registrador o Registradora de la Propiedad y Mercantil será nombrado previo concurso de méritos y oposición, para un periodo fijo de cuatro años y podrá ser reelegido

A la fecha de conclusión del periodo, terminara automáticamente sus funciones.

Art. 14.- Funciones.- El Registrador o Registradora de la Propiedad y Mercantil ejercerá las funciones y atribuciones previstas en la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, en la Ley de Registro, y en el Estatuto Orgánico del GAD Municipal de Archidona.

Coordinará su actividad con la Unidad de Avalúos y Catastros, para lo cual realizará de manera periódica el correspondiente intercambio de información, adjuntando copias de los traspasos de dominio.

CAPITULO IV

DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 15.- Requisitos para la Designación.- Para ejercer el cargo de Registrador o Registradora de la Propiedad y Mercantil se requiere ser ecuatoriano/a, abogado/a, con preferencia profesionales del derecho, que tengan experiencia en el servicio público, legal-administrativo, debiendo además cumplir los requisitos de idoneidad previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público y en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y su Reglamento.

Art. 16.- Proceso de Selección.- El proceso de selección se efectuará conforme al Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición, que para el efecto dicte la DINARDAP.

Art. 17.- Designación.- Previo informe de la Unidad de Talento Humano, el Alcalde o Alcaldesa designará al postulante que hubiere obtenido el más alto puntaje en el concurso de méritos y oposición.

Art. 18.- Caución.- El servidor o servidora que ocupe el cargo de Registrador o Registradora de la Propiedad, será caucionado/a y se sujetará al Reglamento para Registro y Control de las Cauciones emitido por la Contraloría General del Estado.

Art. 19.- Ausencia Temporal o Definitiva.- En caso de ausencia temporal del Registrador de la Propiedad o Mercantil, por un tiempo máximo de sesenta días, será reemplazado por el funcionario municipal que decida la autoridad nominadora, quien deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos y esta Ordenanza.

Cuando la ausencia del Registrador fuere definitiva o se entendiere por más de sesenta días calendario, la respectiva autoridad nominadora dará inicio inmediato al proceso para la designación del titular, debiendo encargar la dependencia registral hasta tal designación.

CAPITULO V

POTESTAD DISCIPLINARIA

Art. 20.- Régimen Disciplinario.- El Registrador o Registradora de la Propiedad y Mercantil estará sujeto/a al régimen disciplinario establecido

para los servidores públicos municipales y la Ley del Sistema Nacional Registro de Datos Públicos. La destitución o suspensión temporal del cargo procederá únicamente por las causas determinadas en la Ley Orgánica del Servicio Público y en la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, previa comprobación mediante sumario administrativo.

No será responsable si desatendiera disposiciones o requerimientos de superiores o compañeros de trabajo cuando atenten al ordenamiento jurídico o procuren privilegios para sí mismo o sus familiares.

CAPITULO VI DE LA SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.

Art. 21.- Financiamiento.- El Registro de la Propiedad se financiará con el cobro de las tarifas establecidas en el arancel por los servicios de registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona.

Art. 22.- Tarifas para la administración pública.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán las tarifas establecidos en esta Ordenanza, salvo expresa exención legal.

Todos los actos registrales que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, a su favor, estará exento del pago de tarifas, sin excepción.

Art. 23.- Base imponible del arancel- La base del arancel será el valor contractual, si este fuera inferior al avalúo de la propiedad que consta en el catastro municipal, registrará este último.

CAPÍTULO VII ARANCELES

Art. 24.- Categoría de Pago.- Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales, sobre muebles o inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio y cualquier otro acto similar, se aplicarán las siguientes categorías para el cobro de los derechos de registro:

CATEGORÍA DE LA INSCRIPCIÓN	VALOR INICIAL	VALOR FINAL	% SBU	DERECHO TOTAL
1	0,01	300,00	8%	30,00
2	301,00	700,00	11%	41,25
3	701,00.	1.000,00	13%	48,75
4	1.001,00	1.300,00	15%	56,25
5	1.301,00	1.600,00	20%	75,00
6	1.601,00	2.000,00	25%	93,75

7	2.001,00	2.400,00	28%	105,00
8	2.401,00	2.800,00	32%	120,00
9	2.801,00	3.200,00	38%	142,50
10	3.201,00	3.600,00	46%	172,50
11	3.601,00	10,000,00	50%	187,50
12	\$10.000 en adelante, se contará más el 0.5% por el exceso de este valor.			

La presente tabla de aranceles para el cobro de derechos registrales se reajustará anualmente en base al Salario Básico Unificado

Art. 25.- Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprenda, se cobrará sobre el valor del avalúo catastral del predio.

Art. 26.- Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos y anulaciones de inscripción, negativa de inscripción, razones de inscripción, el diez por ciento (10%) de un salario básico unificado;

Art. 27.- Por el registro de contratos de compra-ventas con hipotecas e hipotecas de bienes inmuebles, constituidas a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), Instituto de Fomento del Talento Humano (IFTH), las asociaciones, mutualistas y cooperativas para la construcción de viviendas, se cobrará el cincuenta por ciento (50%) de la tabla de derechos de registro.

Art. 28.- Para la transferencia de dominio de los bienes inmuebles que otorgan los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regional, Provincial, Municipal y Parroquiales de Archidona, en programas habitacionales de carácter social, se cobrará el diecisiete por ciento (17%) de un salario básico unificado como valor único por derecho de registro; así como los actos y contratos de carácter social que ejecute el MIDUVI.

Art. 29.- Por las capitulaciones matrimoniales, se cobrará en base al avalúo catastral del bien inmueble.

Art. 30.- Por la inscripción de posesiones efectivas, aceptaciones de compra, donación, entre otras, se cobrará el diecisiete por ciento (17%) de un salario básico unificado.

Art. 31.- Por la inscripción de embargos, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, el diez por ciento (10%) de un salario básico unificado.

Art. 32.- Por certificaciones de constar y no constar en el Índice de propiedades, el dos punto dos por ciento (2.2%) de un salario básico unificado.

Art. 33.- Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, el dos punto dos por ciento (2.2%) de un salario básico unificado.

Art. 34.- Por las certificaciones de propiedad con historial de dominio se cobrará el tres por ciento (3%) de un salario básico unificado.

Art. 35.- Por la inscripción de cancelación de hipotecas y otros gravámenes, el diez por ciento (10%) de un salario básico unificado;

Art. 36.- En los casos no especificados en los numerales anteriores se cobrará el tres por ciento (3%) de un salario básico unificado;

Art. 37.- Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla de derechos registrales.

Art. 38.- En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: fideicomisos, comodatos, donaciones, permutas, resciliación, entre otras, se considerará para el cálculo de derechos de registro el avalúo municipal de cada inmueble.

Art. 39.- Para el cobro de inscripción de hipotecas abiertas de cuantía indeterminada, se considerará como base imponible el monto total del crédito, previa presentación del certificado que emita la institución financiera, caso contrario se calculará conforme el avalúo municipal del inmueble.

Art. 40.- Los actos administrativos del GAD Municipal de Archidona, que aprueban fraccionamientos urbanos, reestructuración de lotes, integración de lotes, partición judicial y extrajudicial de inmuebles pagarán en base al avalúo catastral, del predio original, de acuerdo a la tabla de aranceles.

Art. 41.- Los actos de rectificación y aclaración de escrituras públicas pagarán por derechos de registro el diecisiete por ciento (17%) de un salario básico unificado

Art. 42.- Las adjudicaciones por disolución de la sociedad conyugal se cancelarán de acuerdo a la suma total de los avalúos de cada inmueble.

Art. 43.- En las transferencias de dominio con hipoteca, se cobrará solo el valor que corresponda a la transferencia.

En ningún caso los rubros por los derechos registrales podrán exceder de quinientos dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Art. 44.- Los certificados que confiera el Registro de la Propiedad y Mercantil, tendrán la validez de 30 días.

Art. 45.- Exenciones o Exoneraciones.- Por disposición constitucional se exonera con el cincuenta por ciento (50%) de los derechos registrales a los siguientes grupos de atención prioritaria: adultas y adultos mayores; personas con

discapacidad; jefas y jefes de hogar; y personas con enfermedades catastróficas. Estas exoneraciones se realizarán previa la presentación de la cédula de ciudadanía, el carnet del CONADIS; y, el certificado médico otorgado por el Ministerio de Salud Pública, según sea el caso, para el caso de jefas y jefes de hogar presentarán la factura de energía eléctrica para cuando requieran certificados de gravámenes,

Art. 46.- Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales serán gratuitos, así como la inscripción de prohibición de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se exonera el pago de aranceles o tasas que presta el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Archidona, por el servicio de inscripción de las providencias de adjudicación otorgadas por Ministerio de Agricultura y Ganadería, (MAG).

SEGUNDA.- Los ingresos por concepto de los servicios que preste el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Archidona, servirán para financiar el pago de remuneraciones del personal y su funcionamiento, el remanente pasará a formar parte del presupuesto municipal.

TERCERA.- El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Archidona, antes de inscribir un bien, gravamen, o conferir certificación de cualquier índole, lo hará previo a la verificación de que el interesado no adeude al Municipio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Por disposición del segundo inciso del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, asume las funciones y facultades del Registro Mercantil, hasta cuando la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento, y se administrará conforme las disposiciones de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La presente Reforma deroga a la Ordenanza que Regula el Ejercicio del Registro de la Propiedad y Mercantil en el Cantón Archidona, aprobada el 16 de junio de 2011, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial 297, del 22 de febrero de 2018.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial, debiendo además socializarse a través de la Gaceta Municipal y la página web institucional.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.


Ing. Jaime Shiguango Pisango
ALCALDE




Ab. Edison Romo Maroto
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- En legal forma **CERTIFICO:** Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias de Concejo del 23 de enero de 2017 y 27 de febrero de 2018, mediante Resoluciones de Concejo 0351 y 0495, respectivamente.- **LO CERTIFICO:**


Ab. Edison Romo Maroto
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Archidona, 28 de febrero de 2018. Las 10H00. Por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**




Ing. Jaime Shiguango Pisango
ALCALDE

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el ingeniero Jaime Shiguango Pisango, Alcalde de Archidona, en la fecha y hora señaladas.- **LO CERTIFICO:**


Ab. Edison Romo Maroto
SECRETARIO GENERAL

EL PLENO DEL LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

Considerando:

Que, el Pleno del Consejo Provincial, en sesiones: Extraordinaria y Ordinaria celebradas los días 22 y 30 de diciembre del 2015, aprobó en primer y segundo debate; respectivamente, la "ORDENANZA PARA EL COBRO DEL PEAJE POR EL USO DE LA VÍA SANTO DOMINGO - LA UNIÓN DEL TOACHI", Ordenanza que fue reformada en sesiones; extraordinaria y ordinaria efectuadas los días 19 y 29 de diciembre del 2016;

Que, conforme al principio de legalidad establecido en el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...";

Que, al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, de acuerdo al Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador, literal b) del Art. 42 y al inciso 4 ° del Art. 129 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, le corresponde: ".Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas¹,

Que, en el artículo 181 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización se establece que los gobiernos autónomos descentralizados, podrán crear, modificar, o suprimir mediante normas provinciales tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y por las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial;

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, expresa: "La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el diseño, planificación, ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y control de la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios, cuya rectoría está a cargo del ministerio encargado de la competencia de vialidad, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados")

Que, el Art. 2 de la misma Ley, indica que: "Las disposiciones de esta Ley, serán de aplicación obligatoria para aquellas entidades que conforman el sector público según la Constitución de la República, las personas jurídicas o naturales del sector privado, de economía mixta y de la economía popular y solidaria; y, de todas aquellas cuya actividad de servicio público se encuentre relacionada con la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios.
Para efectos de la aplicación de la presente Ley se entiende como ministerio rector a aquel que ejerza la competencia de vialidad, la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios";

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre en el Art. 3 contempla que: "Las vías son las estructuras de diferentes tipos construidas para la movilidad terrestre de los vehículos y constituyen un esencial medio de comunicación que une regiones, provincias, cantones y parroquias de la República del Ecuador, cuya forma constitutiva contiene la plataforma de circulación que comprende todas las facilidades necesarias para garantizar la adecuada circulación, incluyendo aquella definida como derecho de vía y la señalización....";

Que, el Art. 5 *Ibidem*, manifiesta que: "Se considera como red vial estatal, cuya competencia está a cargo del gobierno central, al conjunto de vías conformadas por las trónchales nacionales que a su

vez están integradas por todas las vías declaradas por el ministerio rector como corredores arteriales o como vías colectoras.

Son corredores arteriales aquellas vías de integración nacional, que entrelazan capitales de provincias, puertos marítimos, aeropuertos, pasos de frontera y centros de carácter estratégico para el desarrollo económico y social del país.

Son vías colectoras aquellas vías que tienen como función colectar el tráfico de las zonas locales para conectarlos con los corredores arteriales, bajo el principio de predominio de la accesibilidad sobre la movilidad.

El ente rector podrá declarar una vía como corredor arterial o vía colectora como parte de la red vial nacional. La declaración deberá ser debidamente motivada, atendiendo la planificación territorial nacional y los parámetros técnicos y económicos que para el efecto se establezca en el Reglamento de esta Ley,

En ningún caso, en las vías afectadas con la declaratoria, se podrá privar a los gobiernos autónomos descentralizados de alguno o parte de sus ingresos reconocidos por ley, sin resarcir con recursos equivalentes en su duración, cuantía o inversión";

Que, el Art. 12 de la referida ley, establece: "El ministerio rector deberá aprobar el respectivo plan sectorial de infraestructura vial. En el caso de los gobiernos autónomos descentralizados que tienen la competencia en infraestructura vial, su planificación constará en sus instrumentos de ordenamiento territorial. En dichos planes se incluirá la infraestructura vial existente y aquella proyectada, en la que se deberá considerar espacios para la construcción de ciclovías cuando las condiciones técnicas lo permitan.

Los propietarios de los terrenos afectados con el trazado vial no podrán construir o sembrar cultivos de ciclo largo, salvo autorización expresa de la autoridad competente. Cualquier sembradío o construcción posterior a la Inscripción en el Registro de la Propiedad y la notificación de este gravamen al propietario no será indemnizada en el caso de declaratoria de utilidad pública y posterior expropiación.

Durante el proceso de elaboración de los respectivos planes se contará con la participación de los niveles de gobierno sobre los que transcurran las vías proyectadas";

Que, conforme lo indica el Art. 15 de la Ley antes mencionada, entre las atribuciones y deberes que le corresponde al ministerio rector, está la de: "8. Fijar, cobrar o autorizar el cobro de tasas y tarifas viales, para el financiamiento, uso y mantenimiento integral de la infraestructura de la red vial estatal, de sus componentes funcionales y las áreas de servicios auxiliares y complementarios; para tal efecto, se establecerán las bases generales de regulación de tarifas aplicables";

Que, conforme lo indica el Art. 17 de la Ley antes mencionada, entre las atribuciones y deberes que le corresponde al ministerio rector, está la de: "7 Fijar, cobrar o autorizar el cobro de tasas y tarifas viales para el financiamiento, uso y mantenimiento integral de la Infraestructura vial de su jurisdicción, de sus componentes funcionales y las áreas de servicios auxiliares y complementarios; para tal efecto se establecerá las bases generales de regulación de tarifas aplicables";

Que, el Art. 29 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, manifiesta: "El gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados en su jurisdicción, tienen la obligación de mantener la infraestructura vial del transporte terrestre, la señalización y los dispositivos de control y de seguridad vial, que estuvieren a su cargo. Las tareas y obras de mantenimiento podrán ser ejecutadas por otro nivel de gobierno distinto al titular, previo convenio suscrito con la autoridad competente";

Que, de acuerdo a la CUARTA DISPOSICIÓN GENERAL del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, "Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código"⁴,

- Que**, mediante convenio tripartito de Delegación de Competencias en la Vía Alóag - Santo Domingo, celebrado el 25 de mayo del 2017, entre el Ministerio de Transportes y Obras Públicas, el GAD Provincial de Pichincha, y, el GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, el Ministerio de Transportes y Obras Públicas, delegó al GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, la administración del tramo, desde el km. 72+500 (Unión del Toachi) - hasta el km. 101 (Redondel Sueños de Bolívar - Santo Domingo); quedando facultado para realizar la planificación y el diseño de las obras de ampliación de dicho tramo, su construcción, operación de la nueva estación del peaje, continuar con el cobro del peaje, mantenimiento y conservación de las obras, entre otros componentes; cuyas competencias delegadas, se encuentran debidamente descritas en la cláusula cuarta de dicho convenio;
- Que**, mediante memorando N° GADPSDT-GP-2017-3420 de fecha 27 de diciembre del 2017, suscrito por el Ing. Lloni Romero, Director de Planificación, en base al Informe Técnico GADPSDT-GP-2017-014-INF, presentado al MTOP y al oficio suscrito por la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Transporte constante en oficio No, MTOP-SDCT-17-64-OF, indica que: "esta subsecretaría ha visto la necesidad justificada de aprobar una tarifa diferenciada para los usuarios solicitantes de la parroquia rural de Alluriquin, por la situación de riesgo de la zona, amparada en el acuerdo Ministerial N° 068 del 11 de julio de 2003, que en su artículo 3 Indica "...el peaje anteriormente fijado se cobrará a todos los vehículos que circulen por la carretera mencionada con excepción de las ambulancias, bomberos y otros vehículos que a juicio el MOP deban esta exentos o con tarifa especial y que deberán someterse a las regulaciones previstas...", recalcando que en su informe técnico consta la tabla a la cual hace referencia de las tarifas diferenciadas de usuarios territoriales, que no tiene ninguna similitud con un usuario frecuente el mismo que si esta normado, haciendo referencia al análisis de impacto social, económico, vial, productivo, riesgos de la Parroquia se solicita la aprobación de esta tarifa diferenciada, que deben ser parte de la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE DETERMINA EL COBRO DEL PEAJE POR EL USO DE LA VÍA SANTO DOMINGO - LA UNIÓN DEL TOACHI, de acuerdo a la tabla y a los requisitos que se notificó e informo al MTOP, en el informe elaborado;
- Que**, con memorando GADPSDT-DF-2017-0285 del 28 diciembre del 2017, el señor Ing. Marcelo Ibarra Hurtado, Director de Gestión Financiera, conforme al Oficio MTOP-17-646-QF de diciembre 05 del 2017, solicita a la Máxima Autoridad se incorpore la autorización del MTOP en una Ordenanza Sustitutiva para el Cobro del Peaje por el uso de la Vía Santo Domingo - Unión del Toachi, esto es, la tarifa diferenciada del 50 % del valor del peaje a favor de los Usuarios y Usuarías de Alluriquin; así como también solicita se considere las exoneraciones a favor de los vehículos del ECU-911, COMISIÓN DE TRÁNSITO y FUERTE MILITAR ZAPADOR;
- Que**, frente a los múltiples eventos adversos recurrentes que cada temporada lluviosa ocurren en la Parroquia de Alluriquin, cantón Santo Domingo, Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, desde el año 2014, la Secretaría de Gestión de Riesgos a tomado cuatro resoluciones emergentes en las siguientes fechas: Resolución SGR-042-2014 de junio 27 2014, que declara como Zona de Riesgos un área de 13.2km²; Resolución SGR-028-2015 de marzo 24 de 2015, mediante la cual se amplía la zona de riesgo, a un área de 185 km²; Resolución SGR-067-2016 del 26 de junio del 2016, mediante la cual se ratifica la zona de riesgo en 185km²; Resolución SGR-224-2016 de fecha 30 de diciembre de 2016, reduciéndose la zona de riesgos a 150km². Así mismo mediante Resolución SGR-059-2015 de fecha 13 de noviembre de 2015, se declara la alerta amarilla, en 17 provincias del país ante la inminente presencia del fenómeno del niño, con Resolución SGR-042-2016 de abril 24 de 2016, se procede a declarar alerta naranja en 19 provincias del país, afectadas por el fenómeno del niño.

En uso de las atribuciones que le confiere la ley

Resuelve:

EXPEDIR LA SIGUIENTE ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE DETERMINA EL COBRO DEL PEAJE POR EL USO DE LA VÍA SANTO DOMINGO - LA UNIÓN DEL TOACHI

Art. 1.- OBJETO.- Mediante la presente ordenanza se establece la tasa por la circulación vehicular, que deberá ser cancelada por los conductores de vehículos motorizados, sean personas naturales o jurídicas. públicas o privadas que hagan uso de la vía que conduce desde la ciudad de Santo Domingo hacia la Parroquia de Alluriquín, Recinto Unión del Toachi o viceversa, que vengan desde la Unión del Toachi o Alluriquín y que por cualquier situación lleguen a la ciudad de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art. 2.- HECHO GENERADOR.- La utilización de la vía que conduce desde la ciudad de Santo Domingo hacia la Parroquia de Alluriquín y el Recinto Unión del Toachi, abscisa 72+500 de la vía Alóag - Santo Domingo o viceversa, esto es que utilizando el tramo de esa vía lleguen a la ciudad de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, conforme se indica en el artículo anterior.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO,- El Gobierno Autónomo Descentralizado (Provincia) de Santo Domingo de los Tsáchilas es el sujeto activo del presente tributo y por ende el responsable de las facultades de la planificación, construcción y mantenimiento de la red vial delegada y de la red vial rural, atribuida en la Constitución de la República y en aplicación de lo previsto en el Art. 129 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Art. 4.- SUJETO PASIVO.- Son los conductores de los vehículos motorizados pesados o livianos, de transporte de personas o de carga, así como los livianos de uso público o particular, que utilicen la vía de la jurisdicción de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, que conduce desde la ciudad de Santo Domingo a la Parroquia de Alluriquín. Unión del Toachi o viceversa.

Art. 5.- RECAUDADOR (A).- Es la persona o la institución encargada de realizar los cobros a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, quien será designada por la Máxima Autoridad.

También se podrá delegar la administración y recaudación a través de las figuras legales que para estos casos permita la ley.

Art. 6.- MODALIDAD DE RECAUDACIÓN.- El recaudador o la recaudadora, al efectuar el cobro, lo realizará mediante la emisión de la respectiva factura o comprobante e fe pago por su valor correspondiente, que serán entregadas por la Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas o por la persona o Empresa delegada para el efecto.

Art. 7.-TARIFA.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que con sus automotores utilicen la vía que va desde la ciudad de Santo Domingo hasta la abscisa 72+500 o viceversa desde la abscisa 72+500 a la ciudad de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, pagarán una tasa por concepto de peaje en la estación Santo Domingo, por cada vehículo o automotor que cruce dicha estación, de acuerdo a la siguiente categoría.

CATEGORÍAS	TASA TOTAL
VEHÍCULOS LIVIANOS (CAT. 1)	1.00
VEHÍCULOS PESADOS (CAT. 2)	2.00
VEHÍCULOS EXTRAP. 1 (CAT. 3)	3.00
VEHÍCULOS EXTRAP. 2 (CAT. 4)	4.00
VEHÍCULOS EXTRAP. 3 (CAT. 5)	5.00
VEHÍCULOS EXCTRAP. 4 (CAT. 6)	6.00
REMOLQUES	0.50
MOTOS	0,25

Estos valores se informarán a los usuarios en las instalaciones del peaje, mediante la ubicación de letreros en lugares que reúnan suficientes condiciones de visibilidad y al momento de su cobro se emitirá la respectiva factura en la que debe constar especificado los valores antes mencionados, debiendo constar en cada factura el logotipo del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art. 8.- AUMENTO DE LAS TARIFAS.- Las tarifas fijadas en el artículo anterior serán reajustadas de acuerdo a las inversiones realizadas y/o por realizarse en la vía (Tramo La Unión del Toachi-Santo Domingo) en función del objeto de la delegación establecida por el ministerio competente y en base a los análisis sociales, económicos, financieros y jurídicos se determinará el valor del incremento que corresponde; el incremento y sustento técnico serán puesto en conocimiento del Ministerio de Transporte y Obras Públicas como ente rector de la política tarifaria de peajes, para su aprobación y autorización.

Art. 9.- TARIFA ESPECIAL PARA USUARIOS FRECUENTES.- Podrán acceder a la calificación de usuarios frecuentes, tanto los vehículos usuarios cuyos propietarios residan o ejerzan actividades económicas en las cercanías de la estación del peaje, como aquellos que ejerzan transporte masivo de pasajeros por lo que deban atravesar reiteradamente el peaje Santo Domingo, quienes una vez que hayan cumplido con el procedimiento y los requisitos, tendrán derecho a una rebaja del 50 % del valor correspondiente en la categoría vehicular que sea del caso; porcentaje que puede ser modificado en los términos que se establecieron en los Acuerdos Ministeriales y/o al reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, que sobre este caso se dictaren en lo posterior, cuya tabla de aplicación será la siguiente;

CATEGORÍAS	TASA NORMAL	TASA PARA USUARIO FRECUENTE
VEHÍCULOS LIVIANOS (CAT. 1)	1.00	0,50
VEHÍCULOS PESADOS (CAT. 2)	2.00	1,00
VEHÍCULOS EXTRAP. 1 (CAT. 3)	3.00	1,50

VEHÍCULOS EXTRAP. 2 (CAT. 4)	4.00	2,00
VEHÍCULOS EXTRAP. 3 (CAT. 5)	5.00	2,50
VEHÍCULOS EXTRAP. 4 (CAT. 6)	6.00	3,00
REMOLQUES	0.50	0.25
MOTOS	0.25	0.15

Art. 10.- REQUISITOS.- Con el objeto de garantizar la justa y transparente aplicación de los criterios fundamentales de calificación, se solicitará la entrega de la siguiente información:

1. Copia a color de la cédula de ciudadanía de la o del usuario interesado;
2. Copia a color de la matrícula del vehículo;
3. Copia a color de la factura o planilla de pago de un servicio básico, contrato de arrendamiento u otro documento que demuestre lugar de residencia o ejercicio de sus actividades económicas;
4. Las Cooperativas o Compañías de Transporte de pasajeros deberán presentar, para cada vehículo. Permiso de operación emitido por la autoridad competente con indicación de los socios habilitados;
5. Los necesarios para el uso o instalación, según corresponda, del mecanismo de control de asiduidad.

Art. II.- CALIFICACIÓN DE USUARIO FRECUENTE.- Para la calificación de usuaria y/o usuario frecuente, se observará lo siguiente;

- a) La o el interesado deberá presentar la documentación completa que se hace referencia en el artículo anterior, en las oficinas de la Administración del Peaje;
- b) La frecuencia mínima para ser considerado como beneficiaria y/o beneficiario de la tarifa especial Usuario Frecuente, será de cinco pasadas, cada veinte y cuatro horas, durante los cinco días de la semana.
- c) Realizado el registro, verificación de datos y otorgada la calificación de usuaria y/o usuario frecuente, en los términos que indica el Acuerdo Ministerial N° 012 del 02 de abril del 2012, emitido por el Ministerio de Transportes y Obras Públicas, será la Dirección de Gestión Financiera, quién ejercerá el control y supervisión sobre la aplicación de éste procedimiento.

Art. 12.- PROCEDIMIENTO.- Las o tos interesados de manera personal, utilizando el formulario especial de calificación de usuario frecuente, presentarán la solicitud con la información correspondiente que describen en los artículos anteriores, a la o al Administrador del Peaje, quien una vez recibida la petición la enviará a la Máxima Autoridad para que, a través de la Dirección de Gestión financiera en el plazo de 30 días, se verifique si la o el usuario cumple con los requisitos, documentos y las frecuencias que establece el Acuerdo Ministerial N° 12 de abril 2 del 2012, así como también realizará las verificaciones levantando las informaciones que le sean necesarias. Cumplido los 30 días, deberá en el plazo de máximo de 8 días, enviar a la Subsecretaría de Delegaciones y Concesionarios del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, todas las solicitudes presentadas junto con los informes de frecuencia de uso, quien dentro del término que establece el Acuerdo Ministerial, una vez recibida la documentación, será el que autorice el beneficio de usuario frecuente o niegue la calificación de forma definitiva.

El Gobierno Provincial en el término de 10 días de recibida la disposición por parte la Subsecretaría de Delegaciones y Concesionarios del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, procederá a aplicar obligatoriamente dicha decisión.

Art. 13.- TARIFA PARA USUARIOS ESPECIALES TERRITORIALES.- Se fija una tarifa para las usuarias y los usuarios especiales territoriales, cuyas propietarias o propietarios de los vehículos ejerzan actividades económicas, tales como: pecuaria, agrícola, forestal, industrial, transporte masivo de pasajeros y de manera general a todos los ciudadanos y ciudadanas que habiten en el territorio de la Parroquia Alluriquín, que para ejercer sus actividades tengan que utilizar el peaje de Santo Domingo, los que pagarán las siguientes tarifas.

CATEGORÍAS DE VEHÍCULOS	TASA TERRITORIAL
Automóviles, todo terrenos y/o camionetas	0,50
Buses y camiones de dos ejes	1,00
Buses y camiones de 3 ejes	1.50
Camiones de 4 ejes	2,00
Camiones de ejes	2.50
Camiones de 6 ejes o mas	3.00
REMOLQUES	0.25
MOTOS	0.15

Art. 14.- Las usuarias y/o usuarios especiales territoriales que se hacen referencia en el artículo precedente, para hacerse beneficiario de la tarifa territorial, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Formulario especial de calificación de usuaria y/o usuario para tarifa especial territorial;
- Copias a color de la cédula de ciudadanía;
- Copia a color de la matrícula del vehículo;
- Copia a color de la factura o planilla de servicio básico, contrato de arrendamiento, u otro documento de residencia, para los habitantes de la Parroquia de Alluriquín;
- Ficha socioeconómica.
- Permiso de operación (exclusivo para cooperativas o compañías de transportes); y,
- Los necesarios para el uso o instalación, según corresponda, del mecanismo de control de asiduidad.

Art. 15.- TRÁMITE PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CALIFICACIÓN TERRITORIAL- Las o los interesados de manera personal, utilizando el formulario especial de calificación de usuario especial territorial, presentarán la solicitud con la información correspondiente que describe el artículo anterior, directamente a la o al Administrador del Peaje del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, quien una vez recibida la petición a través del Administrador del Peaje en el plazo de 15 días, verificará que la o el usuario cumpla con los requisitos que para este tipo de beneficio prevé el artículo Art. 13 de esta Ordenanza. Cumplido los 15 días, deberá en el plazo de máximo de 8 días, presentar un informe debidamente motivado, solicitando a la Máxima Autoridad o a su delegado o delegada autorice el beneficio de usuario especial territorial o niegue la calificación de forma definitiva; cuya decisión deberá ponerse en conocimiento del Ministerio de Transportes y Obras Públicas.

Art. 16.- EXENTOS DE PAGO: Por tratarse de un peaje, éste tributo no es objeto de exoneración, salvo los vehículos de uso oficial al servicio de las siguientes instituciones públicas:

- De los de la Presidencia y Vicepresidencia y los de su caravana;

- b) De la Cruz Roja Ecuatoriana y ambulancias que trasladen personas que necesiten de atención urgente, y, del ECU 911;
- c) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala y otros vehículos especiales contra incendio.
- d) Los vehículos de la policía nacional, en el cual se encuentran incluidos los vehículos de la Comisión de Tránsito del Ecuador; y,
- e) Los vehículos y maquinaria del Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas y de sus empresas.

En consideración a lo que manda la Constitución, la Ley Orgánica de Discapacidades, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, estarán exentos de este impuesto también los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad.

Art. 17.- CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA.- La o el servidor público del Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, o quien haga las veces de recaudación de la tasa del peaje, darán estricto cumplimiento a todas las normas y disposiciones establecidas en esta Ordenanza e informarán a la Dirección de Gestión Financiera, Planificación y a la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, o a sus respectivas autoridades, para que presten el auxilio que la situación amerite, en caso de incumplimiento por parte de los usuarios.

El producto de la recaudación será depositado diariamente en una cuenta especial que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, mantenga en uno de los bancos de la localidad o en la cuenta rotativa de ingresos que se haya designado para el efecto e ingresaran al presupuesto del GAD Provincial.

Art. 18.- RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS.- Los funcionarios del GAD Provincial, recaudadores o el servidor público o privado, que tengan la responsabilidad de hacer efectivo el cobro de este tributo a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, serán personal y pecuniariamente responsables de negligencia u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Art. 19.- INTRANSFERIBILIDAD DE LA CALIDAD DE FRECUENTE O TERRITORIAL.- La calidad de usuario frecuente y/o usuario especial territorial, es personal, conforme a los datos y documentación que se haya entregado para hacerse acreedora o acreedor a dicho beneficio; por lo tanto será intransferible a terceras personas, así como tampoco será ubicada en forma unilateral en otro automotor que no sea aquel que motivo la entrega; caso contrario, de haberse detectado por parte de la o del Administrador del Peaje, que no se está dando cumplimiento a ésta prohibición, sin más trámite será suspendido dicho beneficio y/o desactivándose el TAG.

La o el beneficiario, deberá realizar un nuevo trámite cumpliendo con los requisitos y el procedimiento, para que el GAD Provincial lo califique como usuaria y/o usuario frecuente, y/o usuaria o usuario especial territorial.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Los valores por concepto de peaje serán recaudados por el Gobierno Provincial o por la empresa contratista, y administrados de ser el caso por una fiduciaria contratada para el efecto, a fin de que se cumplan las obligaciones de pago por las inversiones, costos por administración de la vía y la transferencia de recursos que correspondan al GAD Provincial.

SEGUNDA.- Solo en los casos de emergencia, donde se requiera de una movilización vehicular fluida para evitar congestión o en caso de existir necesidad de colaboración con los usuarios

de la vía, la Máxima Autoridad, mediante resolución motivada podrá suspender el cobro del peaje por los días que realmente fueren necesarios.

TERCERA.- La calidad de usuario frecuente y especial territorial, tendrá una duración de dos años y será renovable.

CUARTA.- La aplicación de las tarifas: De Usuario Frecuente y Especial Territorial, por razones de Interés público y de equidad, no dará derecho a las Empresas Contratistas, Alianzas Públicas Privadas o concesionarias que se encargaren de la ampliación, mantenimiento y/o administración de la vía, a reclamar desequilibrio financiero o compensación alguna, dado que este pequeño valor de rebajas en las tasas del peaje queda ampliamente reconocido por aumentos de eficiencia en la gestión de operadores y los altos y dinámicos volúmenes de tráfico en la vía Santo Domingo - Unión del Toachi.

QUINTA.- La totalidad de los ingresos recaudados de acuerdo a lo que establece ésta Ordenanza para el Cobro del Peaje por el Uso de la Vía Santo Domingo - La Unión del Toachi serán destinados para la administración del peaje, la ampliación de la vía, mantenimientos y servicios complementarios del tramo delegado al Gobierno Descentralizado Autónomo de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los vehículos cuyos usuarios que antes de la vigencia de la presente ordenanza, se hayan registrado en la Subsecretaría de Delegaciones y Concesionarios del Ministerio de Transporte y Obras Públicas o en el GAD de Pichincha, como usuarios frecuentes, podrán seguir cancelando el valor fijado en la ordenanza reformativa a la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza para el Cobro del Peaje por el Uso de la Carretera Alóag-Santo Domingo de los Colorados, aprobada por el Consejo Provincial de Pichincha, en sesión celebrada el 30 de enero del 2003.

Los nuevos vehículos que los mismos propietarios solicitaren su registro, se les aplicará la rebaja que establece la presente Ordenanza "y por la Ordenanza para el Cobro de peaje en la Vía Alóag-Santo Domingo de los Colorados, publicada en el Registro Oficial N° 5 el 22 de enero del 2007, emitida por el Honorable Consejo Provincial de Pichincha."

SEGUNDA.- Conforme al convenio firmado el 25 de mayo del 2017, entre el Ministerio de Transportes y Obras Públicas, el GAD Provincial de Pichincha, y, el GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, de los valores que se deben recaudar en el Peaje conforme a lo establecido en la presente Ordenanza, con el objeto de que se cubran los pasivos derivados de las obligaciones del contrato suscrito el 4 de mayo del 2007, entre Pichincha y la Empresa Contratista H&H, el GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas aportara máximo hasta el 31 de diciembre del 2019, el valor de USD. 0,45 de cada dólar recaudado en la Estación del Peaje de Santo Domingo, mismos que serán transferidos a la cuenta que para el efecto determine e indique el GAD Provincial de Pichincha, observándose igualmente lo que consta en los párrafos 2 y 3 del numeral 5.3,21 de la Cláusula Quinta del convenio antes indicado.

TERCERA.- El cobro de la tarifa del peaje a las motos determinado en esta Ordenanza, se lo hará una vez que la Estación del Peaje del GAD Provincial cuente con los carriles exclusivos y/o la infraestructura necesaria y/o el sistema y software correspondiente

CUARTA.- Una vez que la presente Ordenanza Sustitutiva se encuentre debidamente aprobada, sancionada y publicada en la página web del GAD Provincial, a través de la Secretaria General

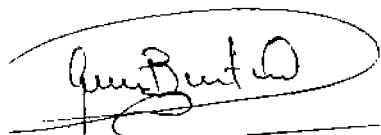
se procederá a notificar al Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

QUINTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, desde su aprobación, sanción y publicación en la página web de la institución y en la Gaceta Oficial del Gobierno Provincial; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

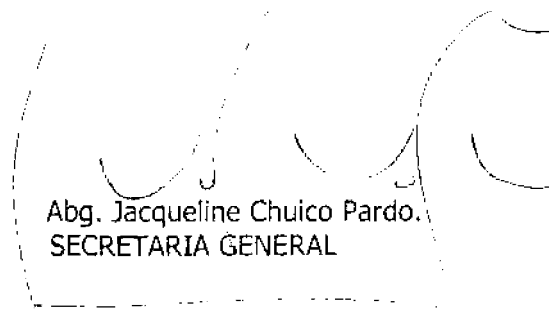
DISPOSICIÓN FINAL DE DEROGATORIA.-

Con la aprobación y publicación de la presente Ordenanza Sustitutiva para el cobro del peaje por el uso de la vía Santo Domingo - La Unión del Toachi, queda derogada la "ORDENANZA PARA EL COBRO DEL PEAJE POR EL USO DE LA VÍA SANTO DOMINGO - LA UNIÓN DEL TOACHI", aprobada por el Pleno del Consejo Provincial, en sesiones: Extraordinaria y Ordinaria celebradas los días 22 y 30 de diciembre del 2015; así como su Ordenanza Reformatoria aprobada por el Legislativo en sesiones; extraordinaria y ordinaria efectuadas los días 1'9 y 29 de diciembre del 2016.

Dado, en la Sala Legislativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los 22 días del mes de febrero de 2018



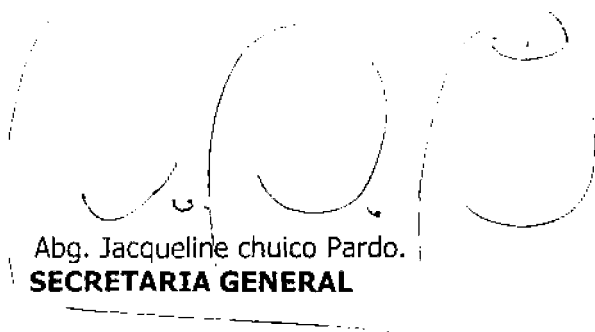
Ing. Geovanny Benítez Calva
PREFECTO PROVINCIAL



Abg. Jacqueline Chuico Pardo.
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO.- que la presente "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE DETERMINA EL COBRO DEL PEAJE POR EL USO DE LA VÍA SANTO DOMINGO - LA UNIÓN DEL TOACHI", fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en dos sesiones: Extraordinaria y Ordinaria efectuadas los días 30 de enero y 22 de febrero del 2018, en primer y segundo debate respectivamente.

Santo Domingo, 23 de febrero del 2018.




Abg. Jacqueline chuico Pardo.
SECRETARIA GENERAL



RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se envió al señor Prefecto de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, Ingeniero Geovanny Benítez Calva, para su respectiva sanción la **"ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE DETERMINA EL COBRO DEL PEAJE POR EL USO DE LA VÍA SANTO DOMINGO - LA UNIÓN DEL TOACHI"**.

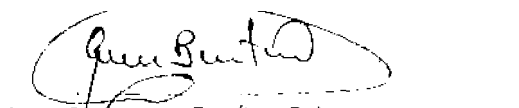
Santo Domingo, 26 de febrero del 2018.


Abg. Jacqueline chuico Pardo.
SECRETARIA GENERAL




De conformidad con la razón sentada por la señorita Secretaria General, del Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, y no encontrando objeción alguna, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; **SANCIONO LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE DETERMINA EL COBRO DEL PEAJE POR EL USO DE LA VÍA SANTO DOMINGO - LA UNIÓN DEL TOACHI"**. En consecuencia ordeno su promulgación a través de la Gaceta Oficial y pagina Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

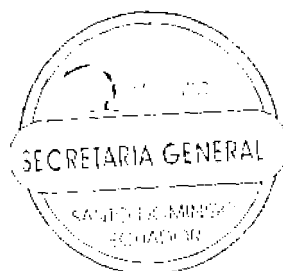
Santo Domingo, 26 de febrero del 2018.


Ing. Geovanny Benítez Calva
**PREFECTO DE LA PROVINCIA
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

RAZÓN: Sancionó y Ordenó la promulgación a través de la y pagina Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial la presente **"ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE DETERMINA EL COBRO DEL PEAJE POR EL USO DE LA VÍA SANTO DOMINGO - LA UNIÓN DEL TOACHI"**, el Ingeniero Geovanny Benítez Calva, Prefecto de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. **Certifico.-**

Santo Domingo, 27 de febrero del 2018


Abg. Jacqueline chuico Pardo.
SECRETARIA GENERAL





EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN VENTANAS

CONSIDERANDO:

- Que, el primer inciso del artículo 1 de la Constitución de la República, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social (...). Se organiza en forma de república y se gobierna de forma descentralizada;
- Que, la Constitución de la República en su preámbulo contiene un gran valor constitucional, el Sumak Kawsay, el cual constituye, la meta, el fin que se propone el Estado Ecuatoriano para todos sus habitantes;
- Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador-reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando el artículo 264 del cuerpo del leyes citado, a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorio;
- Que, el artículo 300 de la Constitución de lo República, señala que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de generalidad, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria; y fomentará conductas ecológicas, económicas y sociales responsables;
- Que, et artículo 301 de la Constitución de la República, determina que salo por acto normativo del órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones.

Las tasas y contribuciones especiales se crearan y regularán de acuerdo con (a ley;

Que, el artículo 4 del Código Tributario manifiesta que las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código;

Que, Así mismo la norma tributaria establece sistemas de determinación a ser aplicados por la Administración Tributaria Municipal en los tributos que se encuentran a su cargo;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización concede al Concejo Municipal la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas municipales, así como también crear tributos y modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 60 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de sus competencias;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N° 493 de 5 de mayo de 2015, se promulga la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos.

Que, el art. 4 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos establece que los gobiernos autónomos descentralizados mediante ordenanza, podrán condonar intereses multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia.

Que, en el Registro Oficial No 705, de fecha 4 de marzo del 201 ó fue publicad, la Ordenanza que Regula la Transformación de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Ventanas EMAPA-V, a Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Ventanas **EP-MAPAVEN**.

Que, con fecha 10 de marzo del 2016, mediante edición especial fue publicada en el Registro Oficial No 526, la Ordenanza de Remisión de Intereses, multas y recargos sobre tributos locales administrados, por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas.

Que, con fecha 17 de noviembre del 2017 y 27 de noviembre del 2017, mediante Oficio No EP-MAPAVEN-GEG-2017- 213. El gerente de la empresa pública emite su informe técnico y alcance, sobre la Ordenanza de la Depuración de la Cartera Vencida.

Que, con fecha 24 de noviembre del 2017, mediante oficio-GAMCV-00747-DFM-2017, el EC. Antonio Garcés Escalante, emite su informe técnico sobre la ORDENANZA PARA LA DEPURACIÓN DE LA CARTERA VENCIDA, POR EL INCENTIVO DEL DESCUENTO DE DEUDAS POR CONSUMO DE AGUA POTABLE ADMINISTRADO POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS A TRAVÉS DE SU EMPRESA PUBLICA EP-MAPAVEN.

Que, con fecha 27 de noviembre del 2017 mediante memorando No. 229-2017-DJ-GADMVCV; emite su informe jurídico el Dr. Edgar palacios Procurador Sindico del GAD Ventanas, entre sus conclusiones y recomendaciones indica que teniendo como base el estudio técnico que determina el monto adeudado por concepto de tarifas de agua potable, el Órgano Legislativo es el competente para resolver en materia tributaria; respecto de crear, modificar, suprimir tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; y; que en atención al interés público y principio de legalidad es procedente la implementación de incentivos tributarios. De conformidad con la propuesta técnica, cuantitativa y financiera se deben aplicar los incentivos tributarios.

Que, con fecha 30 de noviembre del 2017, la Comisión Legislativa de Servicios Públicos (abastecimiento de agua, alcantarillado y aseo público, bomberos, mataderos, plazas de mercados, cementerios y otros que puedan calificarse); emite su informe técnico, referente al proyecto ORDENANZA PARA LA DEPURACIÓN DE LA CARTERA VENCIDA, POR EL INCENTIVO DEL DESCUENTO DE DEUDAS POR CONSUMO DE AGUA POTABLE ADMINISTRADO POR

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS A TRAVÉS DE SU EMPRESA PUBLICA EP-MAPAVEN.

El Concejo Municipal del Cantón Ventanas, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA DE DEPURACIÓN DE CARTERA VENCIDA E INCENTIVO DE DESCUENTO DE DEUDAS, POR CONSUMO DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE VENTANAS.

**Capítulo I CONSIDERACIONES
GENERALES**

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto, realizar el cobro y depuración de la cartera vencida de la Empresa pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Ventanas (EP-MAPAVEN), por la provisión del servicio de agua potable, a través del incentivo del pago de valores adeudados, mediante el descuento del valor principal de la deuda, siempre que se realice la cancelación total a la fecha, o mediante la firma de un convenio de pago con la EP-MAPAVEN.

Art. 2.- Tasas Municipales.- Son los valores fijados por el GAD municipal, por la provisión de servicios públicos municipales destinados a satisfacer las necesidades de la ciudadanía, y que estarán destinadas a cubrir los costos de producción y provisión de estos servicios, los mismos que deben estar normados en las ordenanzas respectivas acordes al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa vigente.

Art. 3.- Obligación del Sujeto Activo.- El Sujeto Activo, está en la obligación de poner a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes de pago y demás obligaciones, que se encuentren vencidos y estén sujetos a acogerse a la presente ordenanza.

Art. 4.- Obligación del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos deberán comunicar a la Administración Tributaria, el pago efectuado acogiendo a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza. En el caso de que los pagos se hayan realizado en las instituciones financieras que tengan convenio con la EP- MAPAVEN, los sujetos pasivos deberán presentar los recibos originales de los depósitos efectuados por este concepto.

Art. 5.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de la presente ordenanza serán aplicadas exclusivamente al tributo por concepto de tasa por consumo de agua potable, en todas las categorías establecidas en la ordenanza de la materia.

Art. 6.- Plazo.- El incentivo de descuento del valor principal de la deuda, se hará efectiva a favor de los usuarios del servicio de agua potable, que cancelen el valor de la deuda principal, o suscriban algún convenio de pago con la EP- MAPAVEN, hasta 120 días laborables posteriores a la vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 7.- Proceso de aplicación.- Para efectos de aplicación de la presente ordenanza, se cumplirá con lo siguiente;

- a) Campaña informativa del incentivo o descuento, mediante la cual se hace conocer a la ciudadanía, el alcance, beneficios y plazos del incentivo tributario (descuento), mediante notificación directa al deudor o a través de los medios de comunicación posibles;
- b) Liquidación de valores, que consiste en la identificación de los valores adeudados; y,
- c) Recaudación de los valores adeudados, dentro del plazo establecido en la presente normativa.

Art. 8.- Procedimiento.- Los contribuyentes presentarán la respectiva solicitud del incentivo o descuento del valor nominal de la deuda, a la que adjuntarán lo siguiente;

- a) Estado de Cuenta actualizado a la fecha, emitido por Tesorería de la EP- MAPAVEN.
- b) Copia de cédula a color del titular de la cuenta.

La solicitud será dirigida al Gerente General, y remitida la petición a la Tesorería de la EP MAPAVEN para el trámite respectivo.

El estado de cuenta se emitirá sin más trámite alguno que la petición verbal del interesado y el pago del servicio administrativo de \$ 1,00.

El cálculo se lo efectuará de la siguiente manera:

1.- Se obtiene los valores adeudados desde enero de 2004 al 31 de diciembre de 2016; sobre dicho valor se aplicará los intereses de aquellas obligaciones que se emitieron a partir de abril del 2015, los intereses anteriores a esta fecha se condonarán en función a lo establecido a la Ley Orgánica de Remisión de intereses, Multas y Recargos, y la Ordenanza de Remisión de Intereses, Multas y Recargos sobre tributos locales administrados por el GAD Municipal de Ventanas y su Empresa Pública, en el Artículo 6 y 7 y la extensión del plazo de implementación, de acuerdo a la presente Ordenanza,

2.- Del valor principal de la deuda hasta diciembre de 2016 se aplicará el incentivo o descuento, según se señala en el artículo 9 de la presente ordenanza.

3.- Se cobrara la deuda pendiente del 2017 con los intereses respectivos.

4.- El valor total se obtiene de la siguiente manera: Se sumará el valor de la deuda calculada en el numeral 1, más los intereses respectivos, restados el valor del descuento; y sumados los valores del numeral 3.

Este incentivo o descuento se aplicará a las deudas con vencimiento hasta el 31 de diciembre de 2016; y como requisito para acogerse a estos beneficios es el cancelar todas las obligaciones hasta la fecha del pago respectivo; esto es, los consumos del 2017 con los intereses correspondientes a la fecha.

Art. 9.- Porcentajes de incentivo o descuento.- Los porcentajes de descuento tratan de compensar en mayor grado a los usuarios que han retribuido el valor de consumo de agua potable con mayor frecuencia, y que por alguna circunstancia se retrasaron en sus pagos. Los usuarios de los sistemas de agua potable se beneficiarán de las disposiciones de la presente ordenanza de conformidad a la tabla siguiente, la misma

que se sustenta en base a lo establecido en el Anexo 3 del Informe Tecnico emitido por el gerente de la EP-MAPAVEN.

SERVICIO REGULAR: corresponde a los sectores ubicados dentro del perímetro delimitado: Desde la Calle Malecón, Carmen de Betancourt, Luis Portalupe, Av. Seminario, Esmeraldas, Sibimbe, 10 de Agosto hasta las Riveras del rio. Incluye ciudadela las Palmeras.

Descripción del Descuento	% Aplicado
1.-Situación socio económica del cantón (niveles de pobreza)	%20
2.- Percepción de la calidad del agua entregada y las horas de servicio. (se considera mala calidad y el servicio es intermitente).	%20
3.- Predisposición al pago del pago del servicio de agua potable (se privilegia a aquellas personas que de alguna manera si han estado pagando el uso del servicio) a.- Con deudas hasta \$100.00 b.- Con deudas de \$100.01 a 300,00 c- Más de \$ 300,00	%10 %5 0

Tabla de Aplicación de Descuentos.

USUARIOS CON DEUDAS DE HASTA	% DE DESCUENTO
HASTA \$ 100	50
101 a 300	45
más de \$301	40

SERVICIO NO REGULAR: corresponde a las zonas que no constan en el ítem anterior.

Descripción del Descuento	% Aplicado
1.- Situación socio económica del cantón (niveles de pobreza).	%20
2.- Percepción de la calidad agua entregada. (se considera mala)	%20
3.- Falta de regularidad del servicio de agua potable (en estas zonas existieron cortes continuos)	%10
4.- Predisposición al pago del servicio de agua potable (se privilegia a aquellas personas que de alguna manera si han estado pagando el uso del servicio) a.- Con deudas hasta \$ 100,00 b.- Con deudas de más de \$ 100,00	%10 %0

Tabla de Aplicación de Descuentos.

USUARIOS CON DEUDAS DE HASTA	%DE DESCUENTO
HASTA \$ 100,00	60
más de \$100,00	50

Art.10.- Forma de pago.- Una vez aplicado el incentivo de descuento que corresponda por el tributo a que se refiere el presente cuerpo legal al tenor de esta ordenanza, y/o de la Ordenanza que Regula la Remisión de Intereses, Multas y Recargos Sobre Tributos Municipales Adeudados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas y sus Empresas Públicas, los administrados podrán efectuar convenios de pago con la EP-MAPAVEN hasta por veinte cuatro meses; previo al pago de los intereses y abono del 20% del monto del valor adeudado.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El incentivo o descuento a la que se refiere la presente normativa, solo se aplicará a las obligaciones vencidas o pendientes de pago hasta el 31 de diciembre del año 2011 ó.

Segunda.- Queda bajo la responsabilidad de la Dirección Financiera de la Empresa Pública Municipal de Agua potable y Alcantarillado del Cantón Ventanas (EP- MAPAVEN), previo informe de la Unidad de tesorería o quién haga sus veces, establecer los valores que por cartera vencida existente a partir de la aprobación de la presente ordenanza, y publicación en el dominio web del GAD municipal del Cantón Ventanas; luego de concluido el plazo se rendirá cuentas de las obligaciones cumplidas por los contribuyentes.

Tercera: Se procederá a depurar la cartera vencida en función a la aplicación de todas las normas legales vigentes, que permitan la baja de títulos, como es el caso de lo dispuesto en la Disposición Trigésima cuarta de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, de aquellos títulos emitidos hasta el 31 de marzo de 2011.

Cuarta: La Gerencia General, Jefe Financiero - Administrativo, de la Empresa Pública EP-MAPAVEN, y el Asesor Jurídico del GAD municipal, coordinarán la aplicación y ejecución de la presente Ordenanza.

Quinta: En todo lo no establecido en la presente Ordenanza, se contemplará lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico Tributario; y las normativas vigentes relacionadas.


Sexta: La Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Ventanas (EP-MAPAVEN), independiente a la aplicación de la presente Ordenanza, podrá continuar con las acciones de recuperación de cartera vencida por la vía persuasiva, o por vía coactiva; pese a estar en estas instancias, el contribuyente podrá acogerse a los beneficios de esta Ordenanza.


DISPOSICIÓN FINAL

Primera: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, publicación en la página web del GAD municipal, de

conformidad con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas, a los 29 días del mes de noviembre del 2017.


Sr. Patricio Urrutia Espinoza
ALCALDE DEL CANTÓN VENTANAS


Ab. Rolando Ramírez Veloz
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA DE DEPURACIÓN DE CARTERA VENCIDA E INCENTIVO DE DESCUENTO DE DEUDAS, POR CONSUMO DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE VENTANAS**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Ventanas, en las sesiones extraordinarias celebradas el 22 de septiembre y 29 de noviembre del año 2017/ en primero y segundo debate respectivamente, de conformidad a lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

11

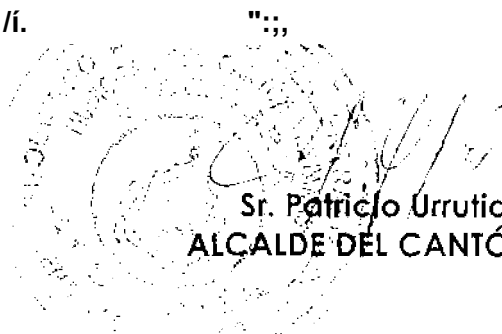

Ab. Rolando Ramírez Veloz
SECRETARIO GENERAL

Ventanas 08 de diciembre del 2017.

Vistos.- Ejecútese y envíese para su publicación.

Sanción,- En la ciudad de Ventanas a los ocho días del mes de diciembre del año 2017, de conformidad con lo que dispone el art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal correspondiente, estando acorde a los preceptos Constitucionales de la República del Ecuador sanciono la,
ORDENANZA DE

DEPURACIÓN DE CARTERA VENCIDA E INCENTIVO DE DESCUENTO DE DEUDAS, POR CONSUMO DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE VENTANAS. /i.



**Sr. Patricio Urrutia Espinoza.
ALCALDE DEL CANTÓN VENTANAS.**

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VENTANAS.

Razón.- Siento como tal razón que el Sr. Patricio Javier Urrutia Espinoza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Ventanas. Proveyó y firmo la ordenanza que antecede.- **LO CERTIFICO.**

Ventanas 08 de diciembre del 2017.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rolando', is written over a faint circular official seal.

**Ab. Rolando Ramírez Veloz
SECRETARIO GENERAL**

El **REGISTRO OFICIAL** no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.